

1100 *ORDEN de 15 de julio de 1992, por la que se delegan en el Director General de Trabajo, competencias en materia de concesión de las subvenciones previstas en el Decreto Territorial 83/1992, de 22 de mayo, por el que se regulan los programas del Gobierno de Canarias para el fomento del empleo.*

El artículo 2 del Decreto Territorial 83/1992, de 22 de mayo, por el que se regulan los programas del Gobierno de Canarias para el fomento del empleo (B.O.C. nº 81, de 19.6.92), en relación con el artículo 3.1 del Decreto Territorial 18/1991, de 21 de febrero (B.O.C. nº 27, de 1.3.91) atribuye al titular del Departamento la competencia en materia de concesión de las subvenciones previstas en el Decreto 83/1992, ya citado.

Por otra parte, el artículo 21.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo recoge expresamente los principios de economía, celeridad y eficacia como inspiradores de la actuación administrativa y el artículo 3.2 del Decreto 18/1991, de 21 de febrero, posibilita la utilización de la técnica de la delegación de competencias en materia de concesión de ayudas y subvenciones públicas en favor de los órganos que, por aplicación del principio de eficacia, sean más idóneos para el ejercicio de las mismas, presupuesto que concurre en el titular de la Dirección General de Trabajo, permitiendo con ello obtener una mayor agilización en la gestión y resolución de dichos expedientes, en todo caso, con estricto respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad recogidos en el artículo 52 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 3.2 del Decreto 18/1991, de 21 de febrero, por el que se establece el régimen general de las ayudas y subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29.G) de la citada Ley 14/1990 y artículo 49 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Primero.- Delegar en el Director General de Trabajo la facultad de conceder las subvenciones y ayudas previstas en el Decreto Territorial 83/1992, de 22 de mayo, por el que se regulan los programas del Gobierno de Canarias para el fomento del empleo.

Segundo.- Las delegaciones conferidas por esta Orden se entenderán sin perjuicio de la potestad de revocarlas con carácter general o, en su caso,

avocarlas para la resolución de un determinado expediente.

Tercero.- Las Resoluciones que se adopten en ejercicio de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 1992.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Blas Gabriel Trujillo Oramas.

Consejería de Turismo y Transportes

1101 *ORDEN de 16 de julio de 1992, por la que se modifican las tarifas de los servicios públicos discrecionales y regulares de uso especial de transporte de viajeros por carretera en vehículos de más de nueve plazas, que transcurran dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La evolución de los costes soportados por las empresas de transportes dedicadas a la prestación de servicios públicos discrecionales y regulares de uso especial, desde la promulgación de la Orden de 26 de septiembre de 1990, B.O.C. nº 38, de 25 de marzo de 1991, por el que se fijaron las tarifas actualmente vigentes, obliga a la modificación de las mismas de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18, y 19 de Ordenación de los Transportes Terrestres y los artículos 28 y 29 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 25 de marzo de 1991.

En consecuencia, teniendo competencia el Gobierno de Canarias en materia de transportes terrestres, para la revisión del régimen de tarifas en los servicios públicos discrecionales y regulares de uso especial de transporte de viajeros por carretera en vehículos de más de nueve plazas y dadas las especiales circunstancias que inciden en nuestro ámbito regional en el sector del transporte, particularmente las derivadas de la limitación de los recorridos a que se ven sometidos los vehículos en nuestras islas, siendo en ellos la media de km/año recorrido de 45.000 km frente a los 65.000 km que han servido de base para las tarifas fijadas en las